

**REGLAMENTO (CE) Nº 1193/2005 DE LA COMISIÓN****de 25 de julio de 2005****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las listas de países y territorios****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 10 y 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (CE) nº 998/2003 se establece una lista de terceros países y territorios desde los cuales puede autorizarse la circulación de animales de compañía siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- (2) Mediante el Reglamento (CE) nº 998/2003, modificado por el Reglamento (CE) nº 592/2004 de la Comisión <sup>(2)</sup>, se estableció una lista provisional de terceros países. Dicha lista recoge países y territorios exentos de rabia y países con respecto a los cuales el riesgo de que se introduzca la rabia en la Comunidad a causa de desplazamientos desde sus territorios no se considera más alto que el riesgo asociado a desplazamientos entre Estados miembros.
- (3) De la información aportada por Argentina se desprende que el riesgo de que se introduzca la rabia en la Comu-

nidad a causa de desplazamientos de animales de compañía desde Argentina no se considera más alto que el riesgo asociado a desplazamientos entre Estados miembros o desde terceros países ya enumerados en el Reglamento (CE) nº 998/2003. Así pues, se debe incluir a Argentina en la lista de países y territorios prevista en el Reglamento (CE) nº 998/2003.

- (4) En aras de la claridad, es conveniente sustituir totalmente esta lista de países y territorios.
- (5) Así pues, el Reglamento (CE) nº 998/2003 debe modificarse en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (CE) nº 998/2003 se sustituirá por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2005.

Por la Comisión  
Markos KYPRIANOU  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 146 de 13.6.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 425/2005 de la Comisión (DO L 69 de 16.3.2005, p. 3).

<sup>(2)</sup> DO L 94 de 31.3.2004, p. 7.

## ANEXO

## «ANEXO II

**LISTA DE PAÍSES Y TERRITORIOS**

## PARTE A

IE — Irlanda

MT — Malta

SE — Suecia

UK — Reino Unido

## PARTE B

**Sección 1**

a) DK — Dinamarca, incluidas GL — Groenlandia y FO — Islas Feroe;

b) ES — España continental, las Islas Baleares, las Canarias, Ceuta y Melilla;

c) FR — Francia, incluidas GF — Guayana Francesa, GP — Guadalupe, MQ — Martinica y RE — La Reunión;

d) GI — Gibraltar;

e) PT — Portugal continental, las Azores y Madeira;

f) Estados miembros distintos de los relacionados en la parte A y en las letras a), b), c) y e) de esta sección.

**Sección 2**

AD — Andorra

CH — Suiza

IS — Islandia

LI — Liechtenstein

MC — Mónaco

NO — Noruega

SM — San Marino

VA — Estado del Vaticano

## PARTE C

AC — Isla de la Ascensión

AE — Emiratos Árabes Unidos

AG — Antigua y Barbuda

AN — Antillas Neerlandesas

AR — Argentina

AU — Australia

AW — Aruba

BB — Barbados

BH — Bahrein

BM — Bermudas

CA — Canadá

CL — Chile

FJ — Fiyi

FK — Islas Malvinas

HK — Hong Kong

HR — Croacia

JM — Jamaica  
JP — Japón  
KN — San Cristóbal y Nieves  
KY — Islas Caimán  
MS — Montserrat  
MU — Mauricio  
NC — Nueva Caledonia  
NZ — Nueva Zelanda  
PF — Polinesia Francesa  
PM — San Pedro y Miquelón  
RU — Federación de Rusia  
SG — Singapur  
SH — Santa Elena  
TW — Taiwán  
US — Estados Unidos de América  
VC — San Vicente y las Granadinas  
VU — Vanuatu  
WF — Wallis y Futuna  
YT — Mayotte».

---